

**Informe Especial sobre Propuesta de Emisión
de Obligaciones Convertibles
en el Supuesto del Artículo 292 del Texto
Refundido de la Ley de Sociedades
Anónimas**

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

INFORME ESPECIAL SOBRE PROPUESTA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES
CONVERTIBLES EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 292 DEL TEXTO
REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

A la Junta General de Accionistas de
Banco Popular Español, S.A.

1. A los fines previstos en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y de acuerdo con el nombramiento efectuado el 20 de mayo de 2009 por el Registrador Mercantil nº XV de los de Madrid, emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de Banco Popular Español, S.A. (el Banco) para emitir obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones del propio Banco, que los Administradores les presentan para su aprobación.

2. La finalidad de nuestro trabajo no es la de certificar el precio de emisión o conversión de las obligaciones, sino exclusivamente manifestar, por aplicación de los procedimientos establecidos en la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre Emisión de Obligaciones Convertibles en el supuesto del artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, si el informe redactado por los Administradores de Banco Popular Español, S.A. de fecha 19 de mayo de 2009, que se adjunta como Anexo I, contiene la información requerida, recopilada en la citada Norma Técnica, que incluye la explicación de las bases y modalidades de la conversión.

Nuestro trabajo ha incluido los siguientes procedimientos:

- a) Obtención y análisis global de la siguiente información:
- Cuentas anuales consolidadas del Banco junto con el informe de auditoría correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2008.
 - Actas de las reuniones del Consejo de Administración del Banco celebradas desde el 1 de enero de 2009 hasta la fecha de este informe.
 - Propuesta de acuerdos sobre el noveno punto del orden del día de la Junta General de Accionistas a convocar para los días 25 y 26 de junio de 2009, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.
- b) Se han mantenido diversas reuniones con la Dirección del Banco con el fin de recabar información considerada de utilidad para la realización de nuestro trabajo, así como para evaluar la razonabilidad de las bases y modalidades de la conversión sobre la emisión de obligaciones convertibles.

- c) Revisión de los hechos acaecidos con posterioridad al 31 de diciembre de 2008, y hasta la fecha de este informe, que pudieran afectar significativamente a la propuesta de delegación para la emisión de obligaciones convertibles.
- d) Obtención de una carta de representación firmada por la Dirección del Banco en la que se nos comunica que hemos sido informados de todos aquellos aspectos relevantes que pudieran afectar a la propuesta de delegación para la emisión de obligaciones convertibles, así como que no se han producido acontecimientos posteriores al 31 de diciembre de 2008 y hasta la fecha de este informe que no estuviesen desglosados en el informe de los Administradores o que no estuviesen informados de forma expresa.

3. El informe adjunto redactado por los Administradores no se refiere a una emisión específica de obligaciones convertibles, sino a la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la posibilidad de realizar futuras emisiones, incluyendo la determinación de ciertas condiciones específicas de las emisiones de obligaciones convertibles que el Consejo de Administración decida realizar. Las condiciones más relevantes pendientes de concretar para una futura emisión serían las siguientes:

- a) La fecha y plazos en que deba abrirse la suscripción.
- b) Determinación de la relación de conversión con los límites indicados en el Informe de los Administradores.
- c) El valor nominal, interés, vencimientos y primas y costes de las obligaciones, si los tuviere.
- d) El importe total y las series de los valores que deban lanzarse al mercado.
- e) Las garantías de la emisión.
- f) Las reglas fundamentales que hayan de seguir las relaciones jurídicas entre el Banco y el Sindicato de obligacionistas y las características de éste.
- g) El plazo y las diferentes oportunidades para la conversión.
- h) Indicación del régimen de prelación.

La delegación propuesta a la Junta General de Accionistas del Banco otorga así mismo al Consejo de Administración la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y, en su caso, de los titulares de otras obligaciones convertibles y/o canjeables. En cualquier caso, la citada propuesta a la Junta General especifica que si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones convertibles, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correspondiente informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

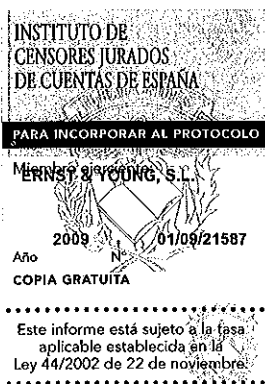
4. El artículo 294 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas establece que la Junta General deberá señalar el plazo máximo para que pueda llevarse a efecto la conversión de las obligaciones convertibles. Este plazo es de 5 años, de acuerdo con el punto primero de la propuesta de acuerdos sobre el noveno punto del orden del día de la Junta General de Accionistas a convocar para los días 25 y 26 de junio de 2009, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

5. Como se indica en el apartado 3º.I del Informe de los Administradores, que se adjunta como Anexo I, la emisión de obligaciones convertibles y en su caso, su posterior conversión en acciones del Banco se realizará de acuerdo con la normativa que sea de aplicación en cada momento, en concreto:


- a) las obligaciones convertibles no podrán emitirse por un valor inferior a su valor nominal (artículo 292 del TRLSA) y
- b) las acciones que, en su caso, se emitan con objeto del canje no podrán emitirse por un valor inferior al valor neto patrimonial de las acciones del Banco que se desprenda del último balance aprobado (artículo 159 del TRLSA).

6. En base al trabajo realizado con el alcance descrito en los párrafos anteriores, el informe formulado por el Consejo de Administración de fecha 19 de mayo de 2009, que se adjunta como Anexo I, preparado por los Administradores de Banco Popular Español, S.A., en relación con la propuesta de delegación en el Consejo de Administración del Banco para emitir obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones del propio Banco, y teniendo en cuenta lo que se indica en los párrafos 3,4 y 5 de este Informe Especial, contiene la información requerida, recopilada en la citada Norma Técnica, que resulta de aplicación en este caso.

7. Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.



ERNST & YOUNG, S.L.
 (Inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el N° S0530)



José Carlos Hernández Barrasús

21 de mayo de 2009

ANEXOS

Páginas

- I. Informe que presenta el Consejo de Administración del Banco Popular Español, S.A. en relación con el punto noveno del orden del día de la Junta General de Accionistas a celebrar los días 25 de junio y 26 de junio de 2009, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

1 - 7



Informe que formula el Consejo de Administración de Banco Popular Español, S.A. relativo a la propuesta de emisión de obligaciones, así como la supresión del derecho de suscripción preferente, que se somete a la Junta General ordinaria de accionistas a celebrar en Madrid el 25 de junio de 2009, en primera convocatoria, o el 26 de junio de 2009, en segunda convocatoria

Informe que formula el Consejo de Administración de Banco Popular Español, S.A. relativo a la propuesta de emisión de obligaciones, así como la supresión del derecho de suscripción preferente, que se somete a la Junta General ordinaria de accionistas a celebrar en Madrid el 25 de junio de 2009, en primera convocatoria, o el 26 de junio de 2009, en segunda convocatoria

1º Texto del punto 9º del Orden del Día

Autorización al Consejo de Administración para que, conforme a lo que establece el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, pueda emitir valores de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión y/o canjeables por acciones en circulación del propio Banco, con determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, con supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente, y delegación de facultades para aumentar el capital social en la cuantía necesaria. Otorgamiento al Consejo de plenas facultades para la completa ejecución del acuerdo, incluyendo la facultad de abstención o postposición de ejecución y la de ejecución parcial.

2º Objeto del Informe

El artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil establece la posibilidad de que la Junta General de Accionistas pueda delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores de renta fija convertibles en acciones.

El artículo 153.1.b) del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, establece como requisito para que la Junta pueda delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles en acciones y de aumentar el capital social conforme a las condiciones especificadas en dicho artículo, que el acuerdo se realice cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 144 de la citada Ley para la modificación de los Estatutos Sociales.

El artículo 144 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, establece como requisito para la modificación de los Estatutos Sociales por la Junta General de Accionistas, que se formule un informe escrito por parte de los administradores con la justificación de la propuesta. Asimismo, el citado precepto requiere que se expresen en la convocatoria de la Junta General de Accionistas, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse y que en el anuncio de la convocatoria se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

Asimismo, el artículo 159.2 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, establece que en el caso de las sociedades cotizadas, cuando la Junta General delegue en los administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el apartado 1.b) del artículo 153, podrá atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación cuando el interés de la sociedad así lo exija. A estos efectos, deberá constar expresamente dicha propuesta de

exclusión en la convocatoria de la Junta General y se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta.

En consecuencia, el presente Informe tiene por objeto dar cumplimiento a los requisitos citados.

Por último, el artículo 8 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito establece que la modificación de los Estatutos Sociales de los bancos estará sujeta al procedimiento de autorización y registro establecido en el artículo 1 del citado Real Decreto.

3º Texto íntegro de la propuesta

NOVENO.- Autorización al Consejo de Administración para que, conforme a lo que establece el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, pueda emitir valores de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión y/o canjeables por acciones en circulación del propio Banco, con determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, con supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente, y delegación de facultades para aumentar el capital social en la cuantía necesaria. Otorgamiento al Consejo de plenas facultades para la completa ejecución del acuerdo, incluyendo la facultad de abstención o postposición de ejecución y la de ejecución parcial.

Propuesta:

Primero.- Autorizar al Consejo de Administración para que, conforme a lo que establece el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, pueda emitir valores de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión y/o canjeables por acciones en circulación del propio Banco, en un importe máximo de dos mil quinientos millones de euros (2.500.000.000.-€), con determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, con supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente, y delegación de facultades para aumentar el capital social en la cuantía necesaria. Otorgamiento al Consejo de plenas facultades para la completa ejecución del acuerdo, incluyendo la facultad de abstención o postposición de ejecución y la de ejecución parcial.

I. Elementos generales

Acordar la emisión, en una o varias series debidamente identificadas y numeradas, de obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones de Banco Popular Español, S.A., en una o varias veces, hasta el 25 de junio de 2014 (plazo máximo legal), por un importe máximo de dos mil quinientos millones de euros (2.500.000.000.- €) o su equivalente en otra divisa, en la forma y momento en que el Consejo de Administración de la entidad estime más idónea la ejecución del presente acuerdo, obtenidas las pertinentes autorizaciones administrativas y con sujeción a la normativa aplicable.

A los efectos del artículo 292, apartado primero, de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, se determinan como bases y modalidades de la conversión las que a continuación se relacionan:

- 1.- Las obligaciones podrán convertirse en acciones nuevas del Banco y/o canjearse por acciones en circulación de Banco Popular Español, S.A.

- 2.- A efectos de conversión y/o canje se tomará como valor de las obligaciones el valor nominal de las mismas.
- 3.- Las acciones en las que haya de materializarse la conversión en ningún caso podrán valorarse por debajo de su nominal.
- 4.- La determinación del valor de dichas acciones, que se realizará de acuerdo con la legislación que le sea aplicable en cada momento, se delega en el Consejo de Administración.
- 5.- En cuanto a derechos políticos, tendrán estas acciones los mismos derechos que las hoy en circulación, considerándose como de idéntica clase.
- 6.- En cuanto a su derecho a dividendos, los titulares de las nuevas acciones disfrutarán de forma íntegra y no proporcional del derecho a percibir cualesquiera dividendos que el Banco satisfaga a partir de la emisión de éstas, siempre y cuando se trate de dividendos referidos al ejercicio de emisión de las acciones. En lo referido a cualesquiera otros repartos de beneficios sociales del ejercicio de emisión, participarán estas acciones de forma proporcional en razón de su fecha de emisión.
- 7.- Salvo que se establezca expresamente su exclusión, los accionistas de Banco Popular Español, S.A. tendrán derecho de suscripción preferente de conformidad con la legislación vigente.
- 8.- Podrá el Consejo de Administración, en el acuerdo de ejecución correspondiente, limitar el importe final de la emisión a aquella parte de la misma que haya sido efectivamente suscrita en ejercicio del derecho de suscripción preferente. Si no fuera así, podrá el órgano de administración ofrecer para su suscripción la parte no suscrita en la forma y manera que estime más conveniente para los intereses del Banco.
- 9.- Para proteger el interés de los suscriptores de cada emisión, se implantarán los mecanismos correctores necesarios que garanticen la no dilución de la participación de aquéllos durante el período que medie entre la emisión y la conversión.
- 10.- La conversión, y la pertinente amortización de la emisión, tendrán lugar en la fecha o fechas que figurarán en la escritura pública correspondiente a cada una de las emisiones que se lleven a efecto, no pudiendo exceder el plazo máximo de quince años, contados desde la respectiva fecha de emisión. El plazo de conversión y la fecha exacta de la misma serán fijados por el Consejo de Administración del Banco, conforme a la autorización aquí otorgada. La conversión se efectuará, a elección de Banco Popular Español, S.A. mediante conversión de las obligaciones en acciones nuevas, su canje por acciones en circulación o una fórmula mixta, opción que se materializará al efectuarse la conversión y/o el canje, sin que en ningún caso pueda producirse con este motivo un tratamiento discriminatorio de obligacionistas con idéntica fecha de conversión y/o canje.

- 11.- De conformidad con el artículo 159, apartado cuarto, de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, no habrá lugar a derecho de suscripción preferente cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad. En los casos en los que produzca una asignación gratuita de acciones en aumentos de capital con cargo a reservas, los titulares de obligaciones no tendrán derecho a la misma, si bien se ajustará la relación de conversión proporcionalmente.

II. Ampliación de capital

Facultar al Consejo de Administración para aumentar el capital social del Banco, en una o varias veces, en la fecha o fechas que se determinen, para atender en la cuantía necesaria la conversión o conversiones de las obligaciones objeto de emisión de conformidad con este acuerdo, hasta un máximo de dos mil quinientos millones de euros (2.500.000.000.- €), emitiendo las acciones necesarias, con sujeción a lo establecido en el artículo 292.1 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en las bases y modalidades de conversión aprobadas por la Junta General de Accionistas del Banco, y en las decisiones adoptadas en el ejercicio de sus facultades por el Consejo de Administración del Banco.

Asimismo, facultar al Consejo de Administración para fijar la cifra del capital social y para dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos al capital social, así como a extender la presente habilitación durante el tiempo que sea necesario para completar las operaciones de conversión y/o canje.

III. Exclusión, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de accionistas y titulares de obligaciones convertibles

Facultar al Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, para que excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de accionistas y titulares de obligaciones convertibles, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

Segundo.- Admisión a negociación

Solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros de las obligaciones que se emitan al amparo del presente acuerdo.

Asimismo, autorizar al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en las personas que la misma estime conveniente, en términos tan amplios y bastantes como en Derecho puedan requerirse, para solicitar y obtener la admisión

a cotización oficial de las nuevas acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores en las que cotice la acción en el momento de ejercitarse cada aumento de capital, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) o el sistema que corresponda en cada caso, elaborando, presentando y otorgando cuantos documentos y realizando cuantos actos sean necesarios o convenientes a tal efecto.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 b) del Reglamento de las Bolsas de Comercio aprobado por el Decreto 1506/1967, de 30 de junio, se declara expresamente el sometimiento de la sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial, y se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones del Banco ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

Tercero.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración

Delegar en el Consejo de Administración las facultades que sean legalmente precisas para determinar el valor global de cada emisión (con respeto al máximo total autorizado por la Junta General), establecer la fecha en que deba llevarse a cabo el aumento o aumentos del capital social, y fijar las restantes características técnicas de la emisión, incluyendo, con carácter enumerativo y no exclusivo:

- a) Decidir el importe de cada emisión dentro del límite global.
- b) Decidir sobre fechas y plazos de emisión, de puesta en circulación de los valores, en una o varias veces, de suscripción (incluyendo las eventuales ampliaciones), de devengo y pago de intereses, de conversión y/o canje, de cierre y de amortización de la emisión, todo ello con sujeción a los procedimientos legal e internamente previstos.
- c) Fijar la denominación exacta, numeración, seriación, moneda de emisión, lugar de suscripción, y valor nominal de emisión de las obligaciones, que en ningún caso podrá ser inferior al valor nominal de las acciones.
- d) Establecer el tipo de interés, fijo o variable, el tipo de emisión y el de reembolso.
- e) Determinar las normas de prorrateo, el importe máximo por suscriptor durante el período de suscripción abierta, la naturaleza del desembolso en metálico o en especie, total o parcial.
- f) Establecer el modo en que habrán de distribuirse los gastos de la emisión, la posible subordinación de la emisión y la prelación del crédito en relación con las obligaciones del Banco emisor, así como la posible ampliación o no, dentro de cada serie.
- g) Decidir sobre los supuestos y modos en los que procederá el reembolso anticipado, sea por iniciativa de los obligacionistas, sea por iniciativa del Banco emisor, sobre las condiciones del rescate y sobre la eventual incorporación a las obligaciones de opciones,

warrants y cualesquiera otros derechos negociables de forma separada, con respeto de los plazos máximos establecidos al efecto.

- h) Definir el alcance del derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles, en las emisiones de nuevas acciones u obligaciones convertibles en las que tal derecho concorra de conformidad con la legislación y los Estatutos Sociales vigentes.
- i) Solicitar la admisión a cotización y/o negociación de los valores objeto de emisión y, en su caso, derechos anejos o conexos, en los mercados bursátiles oficiales de España y/o el extranjero y en cualesquiera otros mercados autorizados para ello, elaborando, presentando y otorgando cuantos documentos y realizando cuantos actos sean necesarios o convenientes a tal efecto.
- j) Realizar los actos necesarios para la constitución del Sindicato de Obligacionistas y la designación del Comisario.

Adoptar los demás acuerdos que puedan requerirse para la completa y eficaz ejecución de las operaciones de emisión, suscripción aumento de capital, rescate y amortización y complementarias o auxiliares de las mismas.

Asimismo, se autoriza al Consejo de Administración para que pueda sustituir, en su totalidad o parcialmente, las facultades que le han sido delegadas en el presente acuerdo a favor de la Comisión Ejecutiva, el Presidente, el Consejero Delegado o de las personas que el Consejo estime conveniente, en términos tan amplios y bastantes como en Derecho puedan requerirse, para fijar y determinar las condiciones inherentes a cada una de las emisiones que se puedan efectuar en virtud de este acuerdo, así como, si se estima conveniente, solicitar de las sociedades rectoras de las bolsas de valores, organismos rectores de otros mercados secundarios y demás entidades públicas y órganos competentes la admisión a negociación de los valores emitidos, con sujeción de la sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

4º Justificación de la propuesta

La propuesta mediante la cual la Junta General autorizaría al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y demás normas de aplicación, a emitir obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones y, posteriormente, a ampliar el capital social del Banco, en las condiciones reflejadas en el apartado anterior, se justifica plenamente en la conveniencia de que la Entidad cuente con los mecanismos precisos para acometer con rapidez y oportunidad las necesidades de financiación, aprovechando las oportunidades de negocio que ofrece el mercado, así como para el mantenimiento de niveles de solvencia acordes con las exigencias de Banco de España y con el tradicional criterio de la Entidad de mantener un excedente de recursos propios suficiente para asumir el crecimiento del balance.

